

CIRCULAR No. 20203000000344**FECHA:** 23-07-2020**PARA:** **CONCESIONARIOS E INTERVENTORÍAS****DE:** **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ**
Vicepresidente de Gestión Contractual**CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**
Vicepresidente Ejecutivo**ASUNTO:** Protocolo para el pago de auxilios económicos al personal de la Policía Nacional - Dirección de Tránsito y Transporte que presta servicios a las concesiones de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Cordial saludo,

Ante las necesidades de operación, coordinación de tráfico y cumplimiento del régimen normativo de tránsito y transporte en los diferentes corredores viales concesionados del país, la Agencia Nacional de Infraestructura, junto a la Policía Nacional y los concesionarios de los proyectos, han desarrollado un esquema de acuerdos y compromisos que permita atender las necesidades antes descritas, salvaguardando la seguridad vial y facilitando la movilidad y la seguridad en los tramos concesionados.

Es por lo anterior, que los contratos de concesión incluyen una disposición contractual que obliga a los respectivos concesionarios a entregar bienes, insumos y recursos a la Policía Nacional, hoy Policía Nacional - Dirección de Tránsito y Transporte (DITRA), para que ésta pueda desempeñar sus funciones en el área de influencia de los proyectos.

Específicamente, este tipo de disposiciones que integran los contratos de concesión, señalan que los Concesionarios estarán obligados a entregar a la DITRA los bienes, servicios y/o recursos necesarios para la operacionalización del servicio que presta la Dirección de Tránsito y Transporte en las vías que fueron entregadas al Concesionario; los cuales, deben ser suministrados en los términos contemplados tanto en el contrato de concesión como en los convenios suscritos entre Policía Nacional de Colombia y el respectivo concesionario. Es por ello, que en las vías que se encontraban en proceso de construcción, el suministro se debe efectuar con el acta de terminación de cada Unidad Funcional o previa solicitud del concesionario para la operación de dicha unidad.

Adicionalmente, se incluye dentro de las obligaciones a cargo de la concesión, el pago de una remuneración denominada *Viático o Auxilio Económico*, en beneficio del personal de la Policía de Carreteras (Policía Nacional - Dirección de Tránsito y Transporte) por treinta (30) días al mes para cada unidad de personal en servicio en la(s) vía(s), según la tabla de valores establecida en el Decreto con el cual se fijan los sueldos básicos para el



personal de oficiales y suboficiales de las fuerzas militares, Oficiales, Suboficiales, Agentes y Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, (y/u otro aplicable) según se modifique, adicione o reemplace, incrementados conforme a la disposición legal.

En consideración de lo anterior, el Acto Administrativo que se debe observar para la tasación y/o establecimiento del monto equivalente de los auxilios económicos es el Decreto con el cual el Gobierno Nacional anualmente fija los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. En tal sentido, en la presente anualidad se debe aplicar el Decreto 318 del 27 febrero de 2020.

Toda vez que los montos relacionados con los auxilios económicos se fijan y actualizan por Decreto de manera anual, así también lo debe ajustar cada concesionario, máxime si se entiende que el Acto Administrativo que establece el pago de los auxilios económicos es una referencia normativa concebida contractualmente para establecer su tasación o monto económico, de la cual no se puede apartar el concesionario. En tal sentido, el Convenio que se suscriba entre concesionario y Policía Nacional (DITRA), debe necesariamente observar los cambios en los montos que se modifican anualmente.

Así pues, es menester recordar que, para el cumplimiento de la obligación de marras, cada concesionario deberá atender las siguientes consideraciones:

1. La naturaleza jurídica del valor que se debe cancelar a cada policía es la de ser un *Auxilio Económico*, que se traduce en un apoyo económico o bonificación adicional a la asignación salarial que devenga el uniformado vinculado a la Policía Nacional de Colombia (DITRA) en el ejercicio de sus funciones constitucionales.
2. En ningún caso los concesionarios deberán realizar retención o descuento de dinero sobre dichos auxilios.
3. Los auxilios acá mencionados y desarrollados no deben ser confundidos con el concepto de *viáticos*, en tanto que, entre concesionarios y Policía Nacional (DITRA) no existe relación laboral alguna.
4. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 4 de 1992, el porcentaje a cancelar a cada policía es el 100% del valor calculado de acuerdo con los grados que ostentan los uniformados, teniendo como referencia la *Escala gradual porcentual* determinada en el Acto Administrativo que aplique para la respectiva anualidad. El pago por concepto de auxilio no deberá estar sujeto a interpretaciones relacionadas con el tiempo de permanencia en el tramo vial, reiterando que la tabla de valores sólo sirve para la tasación y/o establecimiento del monto económico equivalente de los auxilios económicos a favor de los uniformados vinculados a la Policía Nacional (DITRA) que se encargan de ejecutar las actividades de control.



5. El valor equivalente del auxilio económico deberá generarse mensualmente por el monto de los treinta (30) días determinados en los contratos de concesión, a la totalidad del personal que efectivamente ejerza sus funciones en el eje vial concesionado, previa solicitud firmada por el coordinador del convenio que haya sido designado por la Policía Nacional (DITRA) para tal fin.

En este orden de ideas, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, los concesionarios deberán aplicar los criterios expuestos en el presente documento.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ

Vicepresidente de Gestión Contractual

CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES

Vicepresidente Ejecutivo

Proyectó: Elkin Mauricio Escobar Sarmiento – Apoyo Transversal VGC/VEJ
Matias Londoño Vallejo - Vicepresidencia Jurídica

VoBo: FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ LAGUADO (VICE), ANGIE CAROLINA MORERA BARRAGAN 2, EGNNA DORAYNE FRANCO MENDEZ 2, ELKIN MAURICIO ESCOBAR SARMIENTO 1, JORGE ELIECER RIVILLAS HERRERA, LILIAN MERCEDES LAZA PINEDO, LUIS GERMAN VIZCAINO SABOGAL, MATIAS LONDONO VALLEJO, SOR PRISCILA SANCHEZ SANABRIA 1 (GERENTE)

Nro Rad Padre:

Nro Borrador: 20203000033153

GADF-F-011

